

ocho por ciento del crédito total consignado en el presupuesto para el presente ejercicio, desglosado a estos efectos por Orden de la Consejería de Gobernación y Justicia de 9 de febrero de 2000, y que se hará efectivo por la cuantía correspondiente al primer semestre de 2000.

Cuarto. La justificación se realizará por el Consejo Andaluz de Colegios de Procuradores de los Tribunales ante la Consejería de Justicia y Administración Pública, antes del 30 de abril de 2001, en la forma prevista en los artículos 48 y 49 del Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita de Andalucía.

Quinto. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los supuestos contemplados en el artículo 112 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Sexto. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante este órgano en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes órganos judiciales de este Orden en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Séptimo. Esta Orden surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 13 de octubre de 2000

CARMEN HERMOSIN BONO  
 Consejera de Justicia y Administración Pública  
**A N E X O**

**SUBVENCION AL CONSEJO ANDALUZ DE COLEGIOS DE PROCURADORES DE LOS TRIBUNALES POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ASISTENCIA JURIDICA GRATUITA, CORRESPONDIENTE AL PRIMER SEMESTRE DE 2000**

Concepto	Importe	
	Pesetas	Euros
Actuaciones por turno de oficio	72.547.500	436.019,26
Gastos de infraestructura	9.639.143	57.932,42
<b>Total</b>	<b>82.186.643</b>	<b>493.951,68</b>
Diferencia por error informático segundo semestre 1999	954.500	5.736,66
<b>Total del libramiento</b>	<b>81.232.143</b>	<b>488.215,02</b>

*RESOLUCION de 17 de octubre de 2000, de la Dirección General de Gestión de Recursos, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo 386/2000, interpuesto por doña Carmen Méndez Espinosa ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cinco de los de Sevilla.*

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cinco de los de Sevilla, sito en C/ Vermondo Resta, 2, se

ha interpuesto por doña Carmen Méndez Espinosa recurso contencioso-administrativo núm. 386/2000 contra la Resolución de 20 de junio de 2000, de la Delegación de Justicia y Administración Pública de Sevilla, en virtud de la Orden de 24 de abril de 2000 (BOJA núm. 60, de 23 de mayo), sobre selección, propuesta y nombramiento de funcionarios interinos para cubrir vacantes de Médicos Forenses, Oficiales, Auxiliares y Agentes al servicio de la Administración de Justicia.

En consecuencia, y de conformidad con lo ordenado por el Juzgado, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49.1 y 2 de la Ley 29/98, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

**HE RESUELTO**

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 386/2000 seguido en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cinco de los de Sevilla.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el BOJA para que esta notificación sirva de emplazamiento a cuantos aparezcan como interesados en él, y emplazándoles para que puedan comparecer y personarse en el referido Juzgado en el plazo de nueve días a partir de la publicación de la presente Resolución.

En el caso de personarse fuera del plazo indicado, se les tendrá por parte sin que por ello tenga que retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

Sevilla, 17 de octubre de 2000.- El Director General, José Antonio Muriel Romero.

*RESOLUCION de 18 de octubre de 2000, de la Dirección General de Gestión de Recursos, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo 295/2000, interpuesto por la Federación de Servicios Públicos UGT contra la Resolución dictada por esta Dirección General, de fecha 13.7.2000, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de los de Granada.*

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de los de Granada, se ha interpuesto por la Federación de Servicios Públicos UGT recurso contencioso-administrativo núm. 295/2000 contra la Resolución, de 13 de julio de 2000, de la Dirección General de Gestión de Recursos de la Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía de autorizar la concesión de servicios extraordinarios a Oficiales de la Administración de Justicia, por desempeñar funciones de Coordinación de Areas y del Registro de la Secretaría del Gobierno del Tribunal Superior de Justicia desde el 1 de julio de 2000.

En consecuencia, y de conformidad con lo ordenado por el Juzgado, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49.1 y 2 de la Ley 29/98, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**HE RESUELTO**

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 295/2000 seguido en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de los de Granada.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el BOJA para que esta notificación sirva de emplazamiento a cuantos aparezcan como interesados en él, y emplazándoles para que puedan comparecer y personarse en el referido Juzgado en el plazo de nueve días a partir de la publicación de la presente Resolución.

En el caso de personarse fuera del plazo indicado, se le tendrá por parte sin que por ello tenga que retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento por sus trámites sin que haya lugar a practicarle notificación de clase alguna.

Sevilla, 18 de octubre de 2000.- El Director General, José Antonio Muriel Romero.

*CORRECCION de errores de la Orden de 24 de julio de 2000, mediante la que se modifica parcialmente la relación de puestos de trabajo de la Administración de la Junta de Andalucía a consecuencia de la cesión de la gestión de las instalaciones deportivas de Carranque a la Empresa Pública del Deporte Andaluz, S.A. (BOJA núm. 92, de 10.8.2000).*

Advertido error en el Anexo de la Orden de 24 de julio de 2000 (BOJA núm. 92, de 10 de agosto de 2000), mediante la que se modifica parcialmente la relación de puestos de trabajo de la Administración de la Junta de Andalucía a consecuencia de la cesión de la gestión de las instalaciones deportivas de Carranque a la Empresa Pública del Deporte Andaluz, S.A., se procede a su corrección en los siguientes términos:

Página 12.893.

Donde dice:

Consejería: Asuntos Sociales.  
Centro directivo: Delegación Provincial de Málaga.  
Centro de destino: Residencia Pensionistas.  
Modificados: 996110, Peón, 2, 2, 1, PC,S, V, 01 ----- 0,  
Málaga.

Debe decir:

Consejería: Asuntos Sociales.  
Centro directivo: Delegación Provincial de Málaga.  
Centro de destino: Residencia Pensionistas.  
Modificados: 996110, Peón, 3, 3, 1, PC,S, V, 01 ----- 0,  
Málaga.

Sevilla, 19 de octubre de 2000

## CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLOGICO

*ORDEN de 7 de noviembre de 2000, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que prestan los trabajadores de transporte sanitario de ambulancias de la empresa Gadir Control y Gestión, SL, en la provincia de Cádiz, mediante el establecimiento de servicios mínimos.*

Por los Delegados de Personal de la empresa, Gadir Control y Gestión, S.L., ha sido convocada huelga durante las 24 horas de los días 13, 14, 22, 23, 28, 29 y 30 de noviembre y 1, 4, 5, 7 de diciembre de 2000 y a partir de las 0,00 horas del día 11 del mismo mes tendrá carácter de indefinida y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de transporte sanitario de ambulancias de la citada empresa en la provincia de Cádiz.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones

de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresa encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello, teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que los trabajadores de transporte sanitario de ambulancia de la empresa Gadir Control y Gestión, S.L., de Cádiz, prestan un servicio esencial para la comunidad, cuya paralización puede afectar a la salud y a la vida de los ciudadanos, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de los servicios mínimos en la forma que por la presente Orden se determina, por cuanto que la falta de protección de los referidos servicios prestados por dichos trabajadores colisiona frontalmente con los derechos a la vida y a la salud proclamados en los artículos 15 y 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto y a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, 15 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983, y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

## DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga convocada durante las 24 horas de los días 13, 14, 22, 23, 28, 29 y 30 de noviembre y 1, 4, 5, 7 de diciembre de 2000 y a partir de las 0,00 horas del día 11 del mismo mes con carácter de indefinida y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de transporte sanitario de ambulancias de la empresa Gadir Control y Gestión, S.L., en la provincia de Cádiz, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios, así como se garantizarán, finalizada la huelga, la reanudación normal de la actividad.